

# REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas terminales, técnico profesional medio y licenciaturas de la Universidad de Guadalajara, así como de las instituciones con estudios incorporados a la Universidad.

**Artículo 2.** El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad en beneficio de la sociedad, del Estado y de la propia Universidad.

**Artículo 3.** El servicio social en la Universidad de Guadalajara, tiene como objetivos:

- I.** Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II.** Fomentar en el prestador, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III.** Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado;
- IV.** Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- V.** Promover en los alumnos o pasantes actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social;
- VI.** Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- VII.** Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y
- VIII.** Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

**Artículo 4.** La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las carreras que la Universidad ofrece.

**Artículo 5.** La prestación del servicio social universitario no generará relación de tipo laboral.

**Artículo 6.** El número de horas que el prestador de servicio social deberá realizar para liberar su servicio será el siguiente:

- I.** En los estudios de educación del nivel técnico terminal y técnico profesional medio, será de 480 horas;
- II.** En los estudios de licenciatura, será de 900 horas, y
- III.** En los estudios de licenciatura de medicina, odontología y enfermería, así como de enfermería del nivel técnico, será de un año.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 7.** Los programas de servicio social se sujetarán a las políticas y lineamientos que establece el Plan Institucional de Desarrollo y el Acuerdo Universitario para el Desarrollo Sostenible del Estado de Jalisco (ACUDE) y contendrán:

- I.** Denominación;
- II.** Justificación;
- III.** Objetivos;
- IV.** Lugar de realización;
- V.** Duración;
- VI.** Carreras que comprende;

- VII.** Número y perfil de participantes;
- VIII.** Recursos necesarios;
- IX.** Asesor o asesores responsables;
- X.** Tiempo de dedicación, y
- XI.** Criterios de evaluación.

**Artículo 8.** El Consejo General Universitario a propuesta de la Vicerrectoría Ejecutiva, aprobará los programas generales de servicio social.

El Consejo Universitario del Centro respectivo o del Sistema de Educación Media Superior, aprobará los programas específicos de servicio social.

Los programas generales son aquellos que requieren para su ejecución de la participación de prestadores de servicio social de diferentes Centros Universitarios o de éstos y del Sistema de Educación Media Superior.

Los programas específicos son aquellos que requieren para su realización de la participación de prestadores de servicio social de un mismo Centro Universitario o al Sistema de Educación Media Superior.

**Artículo 9.** La Vicerrectoría Ejecutiva integrará el Plan Anual de Servicio Social con los programas generales y específicos, el cual será remitido al Consejo General Universitario para su aprobación.

**Artículo 10.** La Universidad, a través de la Coordinación del Servicio Social, publicará semestralmente el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

**Artículo 11.** Los Consejos Universitarios de los Centros o del Sistema de Educación Media Superior, evaluarán los programas de servicio social bajo su responsabilidad, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos; situación que deberá ser notificada a la Coordinación de Servicio Social de la Administración General.

Los programas generales serán modificados, suspendidos o cancelados por el Consejo General Universitario.

**Artículo 12.** Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I.** Cuando el número de prestadores sea tan reducido en relación al número programado que afecte su cumplimiento;
- II.** Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III.** Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;
- IV.** Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa, y
- V.** Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASESORES**

**Artículo 13.** En los programas de servicio social se establecerá cuándo es necesaria la designación de asesores del área disciplinar correspondiente. Las asesorías estarán contempladas dentro de las actividades extraclase del personal académico de carrera.

**Artículo 14.** Los asesores tendrán dentro de sus funciones, las siguientes:

- I.** Proporcionar información oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social;
- II.** Apoyar en la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social;
- III.** Elaborar un programa de asesoría para apoyo del programa de servicio social encomendado;
- IV.** Incluir, dentro de su informe anual, la relación de sus actividades de asesoría, y
- V.** Aquellas que determine el responsable del programa del servicio social, de conformidad con la normatividad universitaria.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 15.** El Rector General, de conformidad con los artículos 3 y 7 de este ordenamiento, celebrará los convenios correspondientes.

**Artículo 16.** Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con la Universidad de Guadalajara, deberán:

- I.** Presentar, en los plazos que determine la Universidad, el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 de este ordenamiento;
- II.** Dar a conocer a la opinión pública la cooperación que la Universidad de Guadalajara desempeña dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad;
- III.** Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- IV.** Notificar los cambios del responsable del programa de servicio social;
- V.** Otorgar en la medida de sus posibilidades, estímulos económicos para los prestadores de servicio social;
- VI.** Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la Universidad y proporcionar la información requerida por ella;
- VII.** Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VIII.** Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- IX.** Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;
- X.** Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- XI.** Notificar a la Universidad de Guadalajara, a través del Centro Universitario respectivo, del Sistema de Educación Media Superior o de la Coordinación de Servicio Social de la Administración General, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

**Artículo 17.** Los programas de servicio social concertados con el sector privado invariablemente deberán tener un beneficio social.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 18.** Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio cuando hayan cubierto un determinado porcentaje del total de créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I.** Los estudiantes del nivel técnico terminal, técnico profesional medio y licenciatura deberán haber cubierto al menos el 70% del total de créditos del plan de estudios correspondiente;
- II.** En el caso de la carrera de abogado, deberán haber cubierto el 80% de los créditos del plan de estudios, y
- III.** Los estudiantes de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, hasta que hayan cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios, además de contar con su carta de pasante.

El Rector General o el Vicerrector Ejecutivo, autorizarán en qué programas de servicio social se podrán exceptuar los porcentajes antes mencionados.

**Artículo 19.** Los alumnos o pasantes presentarán su solicitud de inscripción al programa aprobado en el Centro Universitario o el Sistema de Educación Media Superior, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

**Artículo 20.** La solicitud de inscripción contendrá:

- I.** Datos generales y matrícula del solicitante;
- II.** Centro Universitario, División, Departamento o, en su caso, el Sistema de Educación Media Superior y la Escuela;
- III.** La carrera que curse o haya cursado;
- IV.** Nombre del programa en que desee participar, y
- V.** Vinculación con las actividades propias de su perfil profesional.

**Artículo 21.** Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los porcentajes de los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 22.** El Rector del Centro Universitario respectivo o el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través del Secretario Administrativo, atenderán las solicitudes de inscripción y expedirán el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas.

**Artículo 23.** Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, el Rector del Centro Universitario respectivo, el Director General del Sistema de Educación Media Superior o el Coordinador del Servicio Social de la Administración General, podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

**Artículo 24.** Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante el Rector del Centro Universitario respectivo o el Director General del Sistema de Educación Media Superior un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del programa y visado, en su caso, por los asesores respectivos.

**Artículo 25.** El informe final del servicio social será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I.** Datos generales y matrícula del prestador;
- II.** Lugar y período de realización;
- III.** Centro Universitario, División, Departamento, en su caso, el Sistema de Educación Media Superior y la Escuela;
- IV.** La carrera que cursa o haya cursado;
- V.** Nombre del programa en el que participó;
- VI.** En su caso, nombre del asesor;
- VII.** Introducción;
- VIII.** Objetivos generales y específicos;
- IX.** Metodología utilizada;
- X.** Actividades realizadas;
- XI.** Objetivos y metas alcanzadas;
- XII.** Resultados y conclusiones, y
- XIII.** Recomendaciones.

**Artículo 26.** La Coordinación de Servicio Social de la Administración General, en forma conjunta con los Coordinadores de Extensión de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, propondrán al Consejo de Rectores, el mínimo y máximo de plazas para cada programa de servicio social, con base en las prioridades establecidas en el Plan Institucional de Desarrollo y el ACUDE, así como la necesidad de realizar algún tipo de concurso.

**Artículo 27.** Los prestadores de servicio social asignados a cualquiera de los programas de servicio social recibirán del titular de la dependencia donde prestan su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual entregarán en la Secretaría Administrativa del Centro respectivo o del Sistema de Educación Media Superior, quien la remitirá a la Coordinación de Servicio Social de la Administración General, para la expedición de la constancia de realización del servicio social por la Secretaría General.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 28.** Serán derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I.** Recibir información del programa de servicio social al que haya sido asignado;
- II.** Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III.** Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- IV.** Contar, por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V.** Manifestar, por escrito, sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social de la Universidad;

- VI.** Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VII.** Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;
- VIII.** Solicitar, al Sistema de Educación Media Superior o al Centro Universitario respectivo, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas;
- IX.** Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con la institución receptora de prestadores de servicio social, y
- X.** Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

**Artículo 29.** Las obligaciones del prestador del servicio social, serán las siguientes:

- I.** Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades universitarias;
- II.** Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III.** Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por autoridad competente;
- IV.** Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V.** Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su servicio social;
- VI.** Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión;
- VII.** Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VIII.** Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- IX.** Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- X.** Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara;
- XI.** Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XII.** Asistir a los eventos en apoyo a los programas de servicio social que convoquen las autoridades universitarias;
- XIII.** Elaborar al término de la prestación del servicio social, un informe de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento;
- XIV.** Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran, y
- XV.** Las demás que señale la normatividad universitaria.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 30.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de servicio social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los prestadores de servicio social, podrán aplicar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente, la baja del programa del prestador al Secretario Administrativo respectivo y en los programas generales al Coordinador del Servicio Social de la Administración General, quienes resolverán y notificarán su determinación al prestador.

**Artículo 31.** Los alumnos que sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar el servicio social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento; y en caso de reincidencia, se les aplicará la expulsión definitiva de la Universidad, observando para tal efecto lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

**Artículo 32.** El prestador de servicio social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I.** No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en la constancia de asignación;
- II.** Renuncie a prestar el servicio social;
- III.** Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV.** No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión;

- V. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa, y  
VI. Así lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 33.** Los alumnos y pasantes de la Universidad a quienes se les niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y las actividades encomendadas en el programa del servicio social al que haya sido asignado, podrán interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 34.** El recurso deberá interponerse por escrito ante el Rector del Centro Universitario respectivo o el Director General del Sistema de Educación Media Superior, quien contestará por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 35.** El Coordinador de Servicio Social de la Administración General conocerá del recurso de reconsideración que interpongan los alumnos o pasantes de instituciones con estudios incorporados a la Universidad de Guadalajara.

#### **CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**Artículo 36.** El servicio social que presten los estudiantes de las instituciones con estudios incorporados a la Universidad de Guadalajara, deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 37.** Las instituciones con estudios incorporados a la Universidad de Guadalajara, deberán contar con un responsable del servicio social, aprobado por la Universidad, a través de la Coordinación de Servicio Social de la Administración General.

**Artículo 38.** Los responsables del servicio social de las instituciones con estudios incorporados, deberán enviar la documentación relativa al servicio social de sus estudiantes o pasantes a la Coordinación de Servicio Social de la Administración General, dependencia que emitirá los oficios de comisión de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 39.** Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Vicerrectoría Ejecutiva, notificando su determinación a las dependencias universitarias.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio social, lo concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior que actualmente asignen prestadores de servicio social a instituciones públicas, sociales o privadas, sin que exista convenio suscrito por el Rector General, deberán informar a la Rectoría General, en un plazo no mayor de treinta días a efecto de que se formalice.

#### **Información sobre su aprobación:**

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. NOR/96/1566 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 26 de octubre de 1996.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2004.